

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

33000 – 02204  
2 de febrero de 2006

Doctor  
JUAN MANUEL OSPINA  
Secretario de Gobierno de Bogotá, D.C.  
Calle 16 N° 6-66 piso 36  
Ciudad

REF: Control de Advertencia cierre presupuestal  
vigencia 2005, Fondo de Desarrollo Local Ciudad  
Bolívar

Respetado Señor Secretario:

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en el artículo 267, en concordancia con el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con el numeral 8, artículo 5 del Acuerdo 24 de 2001, el cual dispone como función que corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., para el cumplimiento de su misión y objetivos, advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a efectuar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan al patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados, se permite comunicarle:

El organismo de control fiscal adelantó una visita Fiscal Especial de acuerdo con el Auto Comisorio Nro 001 de 20 de enero de 2006, practicada al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, FDFLCB, encontrando los siguientes hechos:

1. El FDFLCB, no entregó copia del formato oficial del Sistema de Información Contractual SIC, contenido de la información contractual, correspondiente

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

al mes de diciembre de 2005 de acuerdo a lo establecido en el numeral 12, artículo 9 de la Resolución Reglamentaria Nro 052 del 08 de noviembre de 2001, (anexo 9), emanada de la Contraloría de Bogotá, D.C.. Debido a que dicho formato no se encontró al momento de la visita ni en el desarrollo de la misma, se impidió el cabal cumplimiento de las funciones de la Contraloría, como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2. El FDLCB, no entregó la totalidad de los contratos sucritos en el mes de diciembre de 2005, los cuales fueron solicitados con el fin de establecer cuál fue el estado real del cierre presupuestal referente a la contratación, inobservando el artículo 2, literal d) de la Ley 87 de 1993, bajo el argumento que algunas carpetas se encuentran refundidas. Lo anterior acorde con lo expresado por la Alcaldesa en el Acta de Visita Fiscal Especial suscrita el 20 de enero de 2006. En consecuencia, el FDLCB, no asegura oportunamente ni en forma confiable la información ni sus registros.
3. Analizada la información en el sistema presupuestal PREDIS, se constató que en el mes de diciembre de 2005 se registraron ciento treinta (130) contratos, sin tener en cuenta los contratos suscritos por las diferentes UEL. En consecuencia y como únicamente se entregaron 34 contratos, por parte de la administración, esta no dio cuenta de los noventa y seis (96) contratos restantes, impidiéndose el cabal cumplimiento de las funciones de la Contraloría, como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, argumentando que están refundidos, lo cual trae como consecuencia que la Alcaldesa no tenga certeza sobre la realidad de sus obligaciones contractuales, que impide hacia futuro una eficiente gestión.
4. Igualmente se constató, en el análisis técnico de los datos del Sistema Presupuestal PREDIS, que existe repetición en la numeración de los contratos, igualmente no se guarda una secuencia en la numeración de los mismos, por cuanto hay vacíos en el consecutivo de esta numeración, evidenciándose desorden administrativo y falta de controles en el sistema de numeración de la contratación, transgrediendo el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. En consecuencia no se cuenta con una información fidedigna tanto para el ejercicio de la gestión fiscal como para su respectivo control fiscal, incumpliendo con la obligación de registrar de manera oportuna y confiable las transacciones del gasto publico, artículo 45 del

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

decreto 1139 de 2000 “por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos”.

5. Del estudio de la muestra selectiva de los contratos suscritos en el mes de diciembre de 2005 y entregados a la Comisión, (Contrato de prestación de servicios Nro 124/2005; contrato de prestación de servicios Nro 125/2005; contrato de consultoría Nro 130/2005; contrato de prestación de servicios Nro.148/2005; contrato de suministro Nro 150/2005; contrato de asesoría Nro 160/2005; contrato de suministro Nro 162/2005; contrato de prestación de servicios Nro.168/05; contrato de prestación de servicios Nro.170/2005; contrato de asesoría Nro 179/2005 y contrato de consultoría Nro 186/2005), se pudo establecer que en el proceso precontractual de estos contratos, los documentos soportes de los mismos, como fueron: resoluciones de apertura de la convocatoria pública; revisión y calificación jurídica de las propuestas; actas de recibo, cierre y apertura de las propuestas; resoluciones de adjudicación de las convocatorias así como los adendos modificatorios a las resoluciones, carecen de firmas. De la revisión del AZ del contrato de Asesoría No. 186 del 31 de diciembre de 2005 se evidenció que no existe ningún documento soporte del proceso precontractual ratificado por la Comisión de auditoría en el acta suscrita el día 23 de enero de 2006. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad estatal ordena la apertura de las convocatorias mediante acto administrativo motivado y en el caso que nos ocupa estos actos administrativos nunca fueron suscritos por la Representante Legal del Fondo en razón a que no tienen firma de suscripción, inobservándose de esta manera lo señalado en los artículos 24, numeral 1 principio de transparencia, artículo 26 numeral 5 principio de responsabilidad, y artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 literales d) y e) de la Ley 87 de 1993, lo cual puede dar lugar a demandas y nulidades, poniendo en riesgo el patrimonio del FDLCB.
6. Los contratos Nos 156 y 164, firmados el 30 de diciembre de 2005, con José Agustín Moreno Mendoza y Ubiesned González Alzate, no quedaron registrados en la vigencia 2005 sin embargo existen actas de iniciación de fechas 6 y 18 de enero de 2006, respectivamente, firmadas por la Alcaldesa, los contratistas y los Supervisores de estos contratos. Verificada

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

la lista de disponibilidades presupuestales, del área de presupuesto, se encontró que la disponibilidad Nro 683 del 07 de diciembre de 2005 y la disponibilidad 741 del 26 de diciembre de 2005, que amparaban inicialmente estos contratos, están anuladas. En consecuencia, estos contratos se están ejecutando sin respaldo presupuestal. Lo anterior transgrede lo preceptuado en los artículos 23, 24 y 45 del Decreto 1139 de 2000, "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local". Estos actos administrativos no garantizan la atención del gasto y se están adquiriendo obligaciones sobre apropiaciones inexistentes lo que crea responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien las asuma.

Con base en los hechos anteriormente descritos y acorde con los Preceptos Constitucionales citados en la parte introductiva de este Memorando de Advertencia, es procedente reiterarle sobre el deber legal que le asiste en su calidad de superior jerárquico, implementar las acciones correctivas o de impulsar las acciones pertinentes en vista de una posible gestión antieconómica e ineficiente por parte del funcionario o funcionarios implicados.

Sin perjuicio de las acciones fiscales que le corresponde adelantar a la Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio del Control Fiscal, me permito advertir que de no tomar las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva la situación planteada, podría verse afectado el patrimonio del FDLCB, por falta de una eficiente gestión administrativa y fiscal.

Con fundamento en las anteriores alertas este órgano de control le solicita informar sobre las acciones que se adelantarán respecto de cada una de las deficiencias identificadas en el presente informe, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora. De no estar de acuerdo con las observaciones, indique las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Atentamente,

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

**ERNESTO TUTA ALARCON**  
Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

Proyectó: Néstor Enrique Rodríguez Blanco  
Director Técnico Desarrollo Local y Participación Ciudadana  
Revisó: Carlos Humberto Ibáñez R  
Subdirector de Fiscalización  
Elaboró: Grupo Auditor Ciudad Bolívar  
Copia: Diana Marient Daza Quintero  
Alcaldesa Local Ciudad Bolívar